



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
avicultura

## **ORDENANZA N° 18/17.-**

Crespo – E.Ríos, 19 de Abril de 2017.-

### **VISTO:**

La necesidad de implementar en la Ciudad de Crespo una normativa que establezca y obligue a dar prioridad de atención a las mujeres embarazadas, personas discapacitadas, adultos mayores de 70 años y a todas las personas o grupos que transiten por una situación de vulnerabilidad tanto, en los establecimientos tanto públicos como privados; habilitados para brindar un servicio público, y

### **CONSIDERANDO:**

Que hasta la fecha no existe ninguna normativa completa y globalizada que regule la prioridad de atención en instituciones, comercios, empresas, establecimientos, etc., del ámbito público o privado – de orden Municipal, Provincial y Nacional- que tengan cajas de atención a los ciudadanos.

Que en el Consejo de Adultos Mayores en sus primeros encuentros desde su conformación, se ha tratado esta problemática como disparador, en el contexto de lo que sufren los adultos mayores haciendo largas filas.

Que actualmente en muchos supermercados y establecimientos ya existen cajas que atienden con prioridad, pero es necesario dictar la obligatoriedad para que esta actitud sea adoptada e implementada en el sector privado y público.

Que es de vital importancia citar como Jurisprudencia la Ordenanza N° 54/2013 aprobada en la Ciudad de Colón (Entre Ríos), la Ley Provincial N° 9920 sancionada en el año 2009 y la Ordenanza N° 9404 aprobada en el año 2016 en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales o movilidad reducida, a personas mayores de setenta (70) años y a todas las personas o grupos que transiten por una situación de vulnerabilidad; y que se acerquen a



hacer un trámite personal a cualquier establecimiento público nacional, provincial o municipal y/o a todo establecimiento privado que se encuentre habilitado para brindar un servicio público.

**ARTICULO 2º.**- Se entiende por prioridad de atención, la que se brinda de manera inmediata evitando la demora en el trámite mediante la espera de un turno, quedando eximidos de formar la fila correspondiente. Por tal motivo se sugiere que siempre que las posibilidades y condiciones lo permitan, disponer de una ventanilla o caja o sector donde sean atendidas las personas mencionadas en el Artículo 1º de la presente.

**ARTICULO 3º.**- En los establecimientos a que hace referencia el Artículo 1º se deberá exhibir con carácter obligatorio y a la vista del público carteles que recen la siguiente leyenda: “PRIORIDAD DE ATENCIÓN a mujeres embarazadas, personas con necesidades especiales o movilidad reducida, personas mayores de setenta (70) años. Ordenanza N° 18/17”.

**ARTICULO 4º.**- Designese como autoridad de aplicación de la presente a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) u organismo que la sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 5º.**- En el ámbito de las dependencias de la Administración Pública, la persona afectada puede - en caso de sentirse vulnerado su derecho - presentar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquico, para que se aplique al denunciado la sanción administrativa que corresponda.

**ARTICULO 6º.**- En el ámbito de los establecimientos privados, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa, pueden ser denunciados ante la Autoridad de Aplicación, la cual aplicará las multas que deben ser establecidas en la reglamentación; teniendo en cuenta para su graduación la cantidad de personas afectadas, la reincidencia, la gravedad de los incumplimientos y las características de la entidad incumplidora

**ARTÍCULO 7º.**- El Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente deberá realizar la promoción y difusión de la presente Ordenanza para el conocimiento de la ciudadanía.



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
*avicultura*

**ARTICULO 8º**.- Invítese a adherir a la presente a los establecimientos comerciales de la Ciudad no alcanzados por esta normativa.

**ARTÍCULO 9º**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.